

PORCENTAJE DE USUARIOS DE INTERNET (ULTIMO AÑO)

	Octubre 2002	Noviembre 2003	Diciembre 2004
Andalucía	28,5%	37,2%	37,2%
Almería	31,8%	37,9%	34,6% -- 41,3%
Cádiz	29,2%	41,7%	36,4% -- 45,6%
Córdoba	30,0%	34,8%	33,0% -- 41,9%
Granada	33,7%	37,0%	34,0% -- 41,6%
Huelva	25,6%	31,7%	32,3% -- 39,2%
Jaén	18,9%	30,1%	26,2% -- 32,6%
Málaga	33,7%	41,2%	38,3% -- 45,9%
Sevilla	24,9%	36,4%	30,2% -- 37,9%

Fuente: Indicadores de desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía www.landalus.es

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 574/2004. (PD. 3758/2005).

NIG: 4109100C20040016568.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 574/2004. Negociado: 3.º
De: Don Angel Onrubia Rivas.
Procurador: Sr. Manuel José Onrubia Baturone, 115.
Contra: Herederos de don Elio Orellana Cabrera y doña Carmen García Pérez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 574/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Sevilla a instancia de Angel Onrubia Rivas contra Herederos de don Elio Orellana Cabrera y doña Carmen García Pérez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 170/05

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.
Lugar: Sevilla.
Fecha: Doce de julio de dos mil cinco.
Parte demandante: Angel Onrubia Rivas.
Abogado: Don Antonio José Quintana Rodríguez.
Procurador: Manuel José Onrubia Baturone, 115.
Parte demandada: Herederos de don Elio Orellana Cabrera y doña Carmen García Pérez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por presentada demanda por el Procurador don Manuel José Onrubia Baturone en nombre y representación de don Angel Onrubia Rivas contra Herederos de don Elio Orellana Cabrera y doña Carmen García Pérez, para la elevación a escritura pública un contrato privado de compraventa, la misma fue turnada ante este Juzgado.

Segundo. Admitida la demanda a trámite, siguiendo los autos su tramitación, y cuyo resultado obra en autos, quedando posteriormente el procedimiento en la mesa del proveyente para el dictado de la oportuna resolución.

Tercero. En la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel José Onrubia Baturone, en nombre y representación de don Angel Onrubia Rivas, contra Herederos de don Elio Orellana Cabrera y doña Carmen García Pérez, condeno a los demandados a elevar a escritura pública el contrato privado de compraventa de fecha 6.2.1987, unido como Documento núm. 3 del escrito de demanda, todo, estándose a lo dispuesto en el artículo 708 LEC, todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Herederos de don Elio Orellana Cabrera y doña Carmen García Pérez, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a doce de julio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE CADIZ

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 787/2003. (PD. 3766/2005).

NIG: 1101242C20030005737.
Procedimiento: J. Verbal (N) 787/2003. Negociado: F.
De: Don Ivan Ortiz Fernández.
Procuradora: Sra. Inmaculada González Domínguez.
Contra: Don Emilio Fernández Molín, Consorcio de Compensación de Seguros y representante legal Seguros Mapfre.

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de referencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Autos: Juicio Verbal Civil núm. 787/03

SENTENCIA

En Cádiz, a cuatro de noviembre de dos mil cuatro. Vistos por el Ilmo. Sr. don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal núm. 78703 instados por la Procuradora doña Inmaculada González Domínguez en nombre y representación de don Iván Ortiz Fernández asistido por el Letrado don José Luis Ortiz Miranda, contra don Emilio Fernández Molín, Consorcio de Compensación de Seguros asistido por la Letrada doña Pilar Royo García; y Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, representada por el Procurador don Alfonso Guillén Guillén y asistida por el Letrado don Lucas Ruíz García, sobre daños ocasionados con motivo de la circulación.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Inmaculada González Domínguez en nombre y representación de D. Iván Ortiz Fernández, debo condenar y condeno a don Emilio Fernández Molín y al Consorcio de Compensación de Seguros, a abonar al actor la cantidad de trescientos setenta y seis euros con cuarenta y nueve céntimos (376,49 €) por los días de incapacidad, así como en la cantidad de ochocientos sesenta y cinco euros con ochenta y seis céntimos (865,86 €) por daños materiales, siempre que el actor acredite haber optado por la reparación del vehículo en los treinta días siguientes a la firmeza de la presente resolución pues en otro caso sólo tendrá derecho a percibir el importe del valor venal del vehículo, a fijar en ejecución de sentencia; debiendo abonar la entidad aseguradora el interés legal dichas cantidades a devengar desde el 12 de septiembre de 2003 calculado en la forma establecida en el fundamento jurídico quinto; y absolviendo a Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija de las pretensiones deducidas en su contra; todo ello con expresa imposición de costas a los codemandados don Emilio Fernández Molín y al Consorcio de Compensación de Seguros.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo (siguen firmas...).

Y para que sirva de notificación en forma a don Emilio Fernández Molín, cuyo actual paradero es desconocido, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a veintinueve de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 809/2003. (PD. 3769/2005).

NIG: 0401342C20030004609.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 809/2003.
Negociado: CB.
De: Iconal, S.A.
Procuradora: Sra. María Alicia de Tapia Aparicio.
Letrado: Sr. Luis Martínez García.

Contra: Don Francisco Antonio Gil Beronoso, don José Miguel Avila Padilla, doña Francisca Moya Dionis, doña Francisca Cayuela Suárez y Construcciones Northon, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«A U T O

En Almería, a quince de junio de dos mil cinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia de fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco. En la referida Resolución, tanto en su encabezamiento como en su Fallo se expresa "Francisco Antonio Gil Beronoso", cuando en realidad se debiera haber expresado "Francisco Antonio Gil Beneroso".

Segundo. Por el Procurador Sra. María Alicia de Tapia Aparicio, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. El artículo 214 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Almería,

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la Sentencia de fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco, en el sentido de que donde se dice "Francisco Antonio Gil Beronoso", debe decir "Francisco Antonio Gil Beneroso".

Contra esta Resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Miguel Avila Padilla, doña Francisca Cayuela Suárez y Construcciones Northon, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Almería, a quince de junio de dos mil cinco.- El/La Secretario.